



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley.

Artículo 2.- Acceso y uso de dispositivos electrónicos

Todo ciudadano tiene derecho a ingresar a las entidades públicas con dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles, cámaras o grabadoras, con la finalidad de registrar o documentar reuniones, audiencias o cualquier otro acto de gestión pública de interés ciudadano o público sin ninguna restricción salvo prohibición expresa de la ley. Así mismo todas las reuniones agendadas por las entidades o funcionarios a documentos o peticiones formales de los ciudadanos u organizaciones sociales se encuentran obligadas levantar actas de acuerdos o la respectiva protocolización mediante videos o grabaciones las mismas que son parte del acervo documentario de la entidad con carácter de documento público, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.

Artículo 3.- Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de la presente norma aquellas áreas y dependencias cuyo acceso con dispositivos electrónicos esté expresamente prohibido por normas de seguridad nacional, defensa, investigación fiscal o judicial, o cuando se trate de información clasificada o protegida por ley.

Artículo 4.- Prohibición de restricciones arbitrarias

Ningún funcionario o servidor público podrá impedir, restringir o condicionar el uso de dispositivos electrónicos en los actos públicos de gestión gubernamental, salvo en los casos exceptuados en el artículo 3. La negativa a permitir su uso será considerada una vulneración del derecho de acceso a la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5.- Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos que interfieran en el ejercicio de este derecho incurrirán en abuso de autoridad y serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Procedimiento administrativo sancionador por falta grave, y la suspensión de labores inmediata mientras duren las investigaciones o destitución definitiva previo proceso disciplinario.
2. Denuncia penal por abuso de autoridad, conforme al Código Penal vigente.
3. Otras sanciones administrativas y civiles que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y su reglamento.

Artículo 6.- Supervisión y cumplimiento

La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán las entidades responsables de velar por el cumplimiento de esta norma, implementando mecanismos de supervisión y fiscalización en todas las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 12:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 10:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 10:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 09:49:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 11:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 10:24:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 11:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 11:17:04-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se enmarca en la necesidad de fortalecer la transparencia en la gestión pública, un principio esencial para consolidar la democracia, garantizar la rendición de cuentas y acercar la administración del Estado a la ciudadanía. La experiencia comparada y la doctrina contemporánea coinciden en que la transparencia no solo constituye un valor político, sino también un derecho fundamental de los ciudadanos para acceder a la información pública y participar activamente en los asuntos que los afectan (Ackerman & Sandoval-Ballesteros, 2006) ¹.

La presente iniciativa legislativa parte de la premisa de que el acceso ciudadano a los actos de la administración se ve reforzado con la utilización de herramientas tecnológicas. El reconocimiento del libre uso de dispositivos electrónicos dentro de las entidades públicas constituye un mecanismo eficaz para reducir los espacios de opacidad en la toma de decisiones, permitiendo que la sociedad ejerza un control social directo sobre el actuar de los funcionarios y servidores públicos (Fox, 2007) ². Este enfoque se corresponde con los estándares internacionales de buen gobierno y con las recomendaciones de organismos multilaterales, que destacan la importancia de emplear las tecnologías digitales para promover la transparencia y la rendición de cuentas (OCDE, 2016) ³.

La presente propuesta de ley no se limita únicamente a garantizar la libertad individual de documentar actos de gestión pública, sino que también establece obligaciones positivas a cargo de las entidades estatales. Se dispone la formalización de reuniones, audiencias y demás espacios de deliberación a través de actas y registros audiovisuales con valor jurídico. Este mandato responde a la necesidad de que los compromisos adquiridos entre la ciudadanía y el Estado se encuentren debidamente protocolizados, de manera que puedan ser verificados y exigidos en el futuro (Schedler, 1999) ⁴.

El presente proyecto de ley reconoce, además, que la transparencia no puede ser entendida como un principio absoluto. Por ello, contempla excepciones vinculadas a la seguridad nacional, la defensa, las investigaciones fiscales y judiciales, así como a la protección de información clasificada. Estas restricciones responden al marco constitucional y a los estándares internacionales sobre limitaciones legítimas al derecho de acceso a la información, los cuales establecen que las excepciones deben ser proporcionales y estar justificadas en un interés público superior (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009) ⁵.

La incorporación de sanciones administrativas, disciplinarias y penales frente a actos arbitrarios de funcionarios que restrinjan el uso de dispositivos electrónicos busca

¹ Ackerman, J., & Sandoval-Ballesteros, I. (2006). The global explosion of freedom of information laws. *Administrative Law Review*, 58(1), 85-130.

² Fox, J. (2007). The uncertain relationship between transparency and accountability. *Development in Practice*, 17(4-5), 663-671.

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). *Open Government: The Global Context and the Way Forward*. OECD Publishing.

⁴ Schedler, A. (1999). Conceptualizing accountability. In A. Schedler, L. Diamond & M. Plattner (Eds.), *The self-restraining state: Power and accountability in new democracies* (pp. 13-28). Lynne Rienner Publishers.

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2009). *Principios sobre el derecho de acceso a la información*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

garantizar la eficacia real de la norma. La experiencia en materia de transparencia demuestra que las disposiciones legales resultan insuficientes si no se acompañan de mecanismos de coerción que aseguren su cumplimiento (Heald, 2006)⁶. En este sentido, la presente propuesta de ley pretende no solo reconocer derechos, sino también establecer consecuencias jurídicas claras frente a la vulneración de los mismos.

En esta misma línea, la participación activa de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República como órganos de supervisión constituye una garantía institucional para el adecuado cumplimiento de la norma. Su intervención permitirá generar confianza ciudadana, promover la cultura de transparencia y fortalecer el control del poder público, lo que resulta indispensable para consolidar la gobernabilidad democrática (Prats i Català, 2001)⁷.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

El presente análisis tiene como finalidad evaluar el marco normativo vigente y los fundamentos que sustentan la aprobación de la ley que garantiza la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, salvo en casos expresamente prohibidos por ley. La iniciativa busca fortalecer el acceso a la información y el control ciudadano sobre la gestión pública, promoviendo la rendición de cuentas y previniendo actos de corrupción.

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N.° 29542 – Ley que fortalece la función supervisora de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley N.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley N.° 26301 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- ✓ Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Legislativo N.° 635 – Código Penal.
- ✓ Ley N.° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- ✓ Ley N.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- ✓ Ley N.° 26842 – Ley General de Salud (en lo referido al manejo de información sensible en materia sanitaria).

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las

⁶ Heald, D. (2006). Transparency as an instrumental value. In C. Hood & D. Heald (Eds.), *Transparency: The Key to Better Governance?* (pp. 59-73). Oxford University Press.

⁷ Prats i Català, J. (2001). Gobernabilidad democrática para el desarrollo humano. *Revista Instituciones y Desarrollo*, 10, 103-148.

instalaciones de las entidades públicas, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley.

En la presente iniciativa legislativa se busca fortalecer el derecho a la libertad de información que está garantizado en el Artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que no puede haber restricciones salvo por mandato expreso de la ley. Este principio se refuerza en el Artículo 31, que reconoce el derecho a la participación ciudadana en asuntos públicos, y en el Artículo 39, que señala que los funcionarios y servidores están al servicio de la Nación.

La Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la información pública y regula la publicidad de los actos del Estado, exceptuando aquellos que comprometan la seguridad nacional o estén protegidos legalmente. Complementariamente, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prohíbe restricciones arbitrarias en la actuación de los administrados frente a la administración pública y sanciona el abuso de autoridad y el incumplimiento de deberes funcionales.

En este contexto, la propuesta de ley orientada a garantizar la transparencia en la gestión pública permite el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, salvo en casos expresamente prohibidos por ley. Esta medida se fundamenta en el derecho de toda persona a registrar reuniones y actos de interés ciudadano, con la excepción de áreas donde la información esté clasificada o protegida. Se prohíben restricciones arbitrarias por parte de funcionarios, quienes podrán ser sancionados por abuso de autoridad si interfieren en este derecho. La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República supervisarán el cumplimiento de esta normativa, asegurando su correcta aplicación y evitando vulneraciones a los principios constitucionales y legales mencionados.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La problemática que aborda el presente proyecto de ley se enmarca en las limitaciones estructurales de la transparencia en la gestión pública en el Perú. A pesar de que la Constitución reconoce el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental señalado en el inc. 5 del art. 2 de la Constitución Política del estado, en la práctica persisten restricciones arbitrarias que debilitan la fiscalización ciudadana y fomentan la opacidad en el ejercicio del poder. En este contexto, la presente iniciativa legislativa surge como una respuesta frente a la necesidad de democratizar la información y abrir canales efectivos de vigilancia social en las entidades del Estado.

Diversos autores han sostenido que la transparencia es la piedra angular de la gobernanza democrática y que el acceso libre a la información es condición esencial para el control social y la prevención de la corrupción. Para O'Donnell (2004), la democracia requiere de una ciudadanía vigilante que pueda verificar el cumplimiento de las normas y los actos de gobierno, lo cual solo es posible si se garantiza la apertura

de los procesos estatales al escrutinio público⁸. En la misma línea, Ackerman y Sandoval-Ballesteros (2006) sostienen que la publicidad de los actos públicos y el derecho a registrar la actuación de los funcionarios son mecanismos que fortalecen la rendición de cuentas y permiten disminuir los márgenes de discrecionalidad en la gestión administrativa⁹.

El presente proyecto de ley se justifica en la constatación de que el acceso a los dispositivos electrónicos constituye hoy en día una herramienta central para la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos de control y participación. Como señala Fox (2007), la transparencia efectiva no se reduce a la mera publicación de datos, sino que requiere habilitar canales que permitan a los ciudadanos observar, registrar y difundir la gestión pública para exigir responsabilidades¹⁰. Negar el ingreso con celulares, cámaras o grabadoras a una institución estatal constituye una práctica que vulnera este principio y coloca a los ciudadanos en una situación de indefensión frente a eventuales abusos de autoridad.

La presente propuesta de ley cobra relevancia al considerar que el uso de dispositivos electrónicos se ha consolidado como un instrumento de fiscalización horizontal, en el que no solo participan medios de comunicación tradicionales, sino también la sociedad civil y los propios usuarios de servicios públicos. Al respecto, Bovens (2007) plantea que la rendición de cuentas en sociedades modernas debe adaptarse a las nuevas tecnologías y garantizar espacios donde la ciudadanía pueda ejercer un monitoreo directo y documentado sobre las autoridades y sus decisiones¹¹. La iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de fortalecer el derecho ciudadano de controlar el uso de los recursos públicos y el ejercicio del poder administrativo en tiempo real.

Además, la problemática actual revela que muchas entidades públicas no cuentan con mecanismos claros para documentar de manera oficial las reuniones y audiencias que realizan, lo cual genera vacíos de información y dificulta la defensa de derechos ciudadanos. La presente propuesta de ley, al obligar la generación de actas, videos o grabaciones como documentos públicos, busca cerrar esas brechas y asegurar un acervo institucional verificable. En palabras de Heald (2006), la transparencia adquiere verdadero sentido cuando las acciones del Estado son accesibles, comprensibles y registradas de manera que puedan ser fiscalizadas ex post por cualquier ciudadano¹².

En este escenario, la justificación central de la presente iniciativa legislativa radica en que su aprobación permitirá reducir las prácticas de opacidad que han caracterizado a diversas instituciones públicas, al mismo tiempo que fortalece la confianza ciudadana en la gestión estatal. Al establecer sanciones claras para los funcionarios que restrinjan arbitrariamente este derecho, la propuesta no solo enuncia principios,

⁸O'Donnell, G. (2004). Why the Rule of Law Matters. *Journal of Democracy*, 15(4), 32–46. <https://doi.org/10.1353/jod.2004.0076>

⁹Ackerman, J., & Sandoval-Ballesteros, I. (2006). The Global Explosion of Freedom of Information Laws. *Administrative Law Review*, 58(1), 85–130.

¹⁰Fox, J. (2007). The Uncertain Relationship between Transparency and Accountability. *Development in Practice*, 17(4–5), 663–671. <https://doi.org/10.1080/09614520701469955>

¹¹Bovens, M. (2007). Analysing and Assessing Accountability: A Conceptual Framework. *European Law Journal*, 13(4), 447–468. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x>

¹²Heald, D. (2006). Transparency as an Instrumental Value. In C. Hood & D. Heald (Eds.), *Transparency: The Key to Better Governance?* (pp. 59–73). Oxford University Press.

sino que diseña un marco coercitivo que garantiza su cumplimiento, generando condiciones institucionales más sólidas para el ejercicio democrático.

➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

El presente proyecto de ley se erige como un mecanismo normativo destinado a enfrentar una de las mayores debilidades del aparato estatal: la falta de transparencia efectiva en los procesos de gestión pública. La opacidad en la toma de decisiones y en el manejo de los asuntos estatales ha sido identificada como un factor que alimenta la desconfianza ciudadana y debilita la legitimidad de las instituciones públicas. En este contexto, la presente iniciativa legislativa plantea una solución concreta y didáctica en garantizar que todo ciudadano pueda utilizar dispositivos electrónicos en los espacios de interacción con el Estado, a fin de registrar, documentar y fiscalizar los actos de gestión que son de interés público.

El uso libre de dispositivos electrónicos no solo fortalece el derecho de acceso a la información pública, sino que también constituye un instrumento de control social directo. La presente propuesta de ley reconoce que los registros ciudadanos —*ya sea en forma de grabaciones, fotografías o videos*— se convierten en insumos valiosos para la rendición de cuentas. Como ha señalado O'Donnell (1998), la existencia de mecanismos de accountability horizontal y vertical resulta esencial para consolidar un sistema democrático en el que la sociedad pueda fiscalizar de manera permanente a las autoridades¹³. Bajo esta perspectiva, la apertura institucional al registro ciudadano constituye una forma de democratización del control público, que reduce los márgenes de discrecionalidad y arbitrariedad en el ejercicio de la función estatal.

La obligatoriedad de que las entidades levanten actas, videos o grabaciones oficiales de sus reuniones agendadas responde a una lógica de institucionalización de la transparencia. Según Ackerman y Sandoval-Ballesteros (2006), los regímenes democráticos deben fortalecer los marcos institucionales que garanticen el acceso a la información como un derecho fundamental y no como una concesión discrecional del Estado¹⁴. La presente iniciativa legislativa se inserta en esa lógica, al convertir en documentos públicos todos los registros generados en la interacción entre la administración y la ciudadanía, blindando así el acervo documentario contra eventuales manipulaciones o desapariciones. Asimismo, la propuesta reconoce las excepciones vinculadas a la seguridad nacional, la defensa y las investigaciones fiscales o judiciales, lo que evidencia un balance razonable entre la necesidad de apertura y la protección de información sensible. De este modo, el presente proyecto de ley no plantea un esquema de transparencia absoluta, sino un modelo de transparencia regulada, coherente con lo señalado por Bovens (2007), quien sostiene que los sistemas democráticos deben encontrar un punto de equilibrio entre la apertura informativa y la protección de otros bienes constitucionales, como la seguridad o la privacidad¹⁵.

¹³ O'Donnell, G. (1998). *Horizontal accountability in new democracies*. Journal of Democracy, 9(3), 112-126. <https://doi.org/10.1353/jod.1998.0051>

¹⁴ Ackerman, J., & Sandoval-Ballesteros, I. (2006). *The global explosion of freedom of information laws*. Administrative Law Review, 58(1), 85-130.

¹⁵ Bovens, M. (2007). *Analyzing and assessing accountability: A conceptual framework*. European Law Journal, 13(4), 447-468. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x>

La prohibición de restricciones arbitrarias por parte de funcionarios públicos constituye un eje central en la solución normativa, ya que evita que el derecho de registrar actos públicos dependa de la voluntad de la autoridad de turno. Este elemento de la presente propuesta de ley se alinea con lo indicado por Fox (2007), quien argumenta que las políticas de transparencia solo alcanzan eficacia si van acompañadas de sanciones efectivas para quienes intenten obstaculizarlas, generando incentivos claros para la rendición de cuentas¹⁶. En este sentido, el reconocimiento expreso de que la obstrucción constituye abuso de autoridad y la previsión de sanciones administrativas, disciplinarias y penales, no solo refuerza la protección del derecho, sino que también constituye un mecanismo disuasivo contra la corrupción y el abuso de poder.

La inclusión de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República como entidades responsables de supervisar el cumplimiento de la norma añade un componente de control institucional que robustece la propuesta. Como señala Peruzzotti (2014), la transparencia no puede descansar únicamente en la vigilancia ciudadana, sino que requiere de organismos públicos especializados que cuenten con recursos y legitimidad para sancionar y corregir desviaciones¹⁷. La articulación entre el control social y el control institucional asegura que la presente iniciativa legislativa tenga mecanismos de aplicación efectivos, evitando que su cumplimiento dependa solo de la voluntad política de las entidades.

En suma, la presente propuesta de ley ofrece una solución viable y coherente a la problemática de la opacidad estatal al colocar en manos de la ciudadanía y de las instituciones de control herramientas efectivas de fiscalización. El libre uso de dispositivos electrónicos, la obligatoriedad de registros oficiales, la prohibición de restricciones arbitrarias, la tipificación de sanciones claras y la supervisión de organismos especializados constituyen un andamiaje normativo que fortalece la transparencia, consolida la confianza pública y promueve la integridad en la gestión estatal.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La presente propuesta normativa busca garantizar la transparencia en la gestión pública mediante la autorización del ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley. Este análisis abordará la necesidad, viabilidad y oportunidad de la medida, en el marco del ordenamiento jurídico peruano y los principios constitucionales.

1. Necesidad de la propuesta

El derecho de acceso a la información y la fiscalización ciudadana constituyen pilares fundamentales de una democracia participativa. En este sentido, la

¹⁶ Fox, J. (2007). *The uncertain relationship between transparency and accountability*. Development in Practice, 17(4-5), 663-671. <https://doi.org/10.1080/09614520701469955>

¹⁷ Peruzzotti, E. (2014). *Democratic accountability in Latin America*. Oxford University Press.

prohibición generalizada del uso de dispositivos electrónicos en entidades estatales puede limitar la capacidad de la ciudadanía para documentar y denunciar actos de interés público. El Tribunal Constitucional ha reconocido en diversas sentencias que el principio de transparencia es un mandato que garantiza el control social y previene actos de corrupción.

2. Viabilidad de la propuesta

Desde el punto de vista jurídico, la medida encuentra respaldo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha establecido que las restricciones al acceso a la información deben estar justificadas en criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, el derecho a registrar reuniones y actos de interés ciudadano debe armonizarse con la protección de datos personales y la seguridad de la información clasificada. La normativa propuesta precisa que estas limitaciones deben estar reguladas expresamente por ley, lo que evita interpretaciones discrecionales de los funcionarios.

3. Oportunidad de la propuesta

El contexto actual de lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la participación ciudadana refuerza la pertinencia de esta iniciativa. El acceso a tecnologías de registro audiovisual en espacios públicos fortalece la confianza en las instituciones y disuade prácticas indebidas. Asimismo, la supervisión de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República contribuirá a la adecuada implementación de la norma y garantizará su observancia por parte de las entidades estatales.

➤ ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa garantiza la transparencia en la gestión pública al permitir el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, con excepción de aquellos casos expresamente prohibidos por ley. Su impacto cualitativo es significativo, ya que fortalece el acceso a la información y la fiscalización ciudadana sobre la actividad estatal. Desde una perspectiva constitucional, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la transparencia y el acceso a la información son pilares fundamentales de un Estado democrático. En este sentido, la norma propuesta se alinea con la jurisprudencia que establece que las restricciones al acceso a la información deben ser excepcionales y estar debidamente justificadas. Asimismo, la posibilidad de registrar reuniones y actos de interés ciudadano refuerza el control social sobre los funcionarios públicos y disminuye los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones. No obstante, la norma salvaguarda la reserva de información en áreas que contengan datos clasificados o protegidos, evitando vulneraciones a la seguridad nacional o a la privacidad de los ciudadanos.

En el ámbito cuantitativo, la implementación de esta normativa podría requerir lineamientos administrativos claros para su correcta aplicación en diversas entidades del Estado. No obstante, su costo sería mínimo en comparación con los beneficios en términos de reducción de la corrupción y fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Por otro lado, la prohibición de restricciones arbitrarias al uso de dispositivos electrónicos y la posibilidad de sancionar a los funcionarios que interfieran en este derecho refuerzan el principio de legalidad y el debido proceso. Como ha sostenido el Tribunal Constitucional, cualquier limitación a los derechos fundamentales debe cumplir con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional implica una adecuación del marco jurídico existente para garantizar la transparencia en la gestión pública mediante el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado. Esta medida se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública y el control ciudadano sobre la administración pública, principios reconocidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Toda persona podrá registrar reuniones y actos de interés ciudadano, salvo en áreas donde la información sea clasificada o protegida, conforme al marco legal vigente. La prohibición de restricciones arbitrarias impuestas por funcionarios refuerza la garantía de derechos fundamentales, como la libertad de información y el debido proceso, evitando la discrecionalidad injustificada en la limitación de estos derechos. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el ejercicio de derechos fundamentales no puede ser restringido sin una justificación legal clara y razonable. Asimismo, la norma contempla la posibilidad de sancionar a aquellos funcionarios que interfieran en el ejercicio de este derecho, tipificándolo como abuso de autoridad. Esta disposición está en consonancia con los principios de responsabilidad y transparencia en la función pública, promoviendo la rendición de cuentas y el respeto a los derechos ciudadanos. La supervisión de su cumplimiento por parte de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República refuerza el control institucional y la garantía de que la norma sea aplicada de manera efectiva y acorde con su finalidad.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley se sustenta en el principio de transparencia y acceso a la información pública, reconocido en la Constitución y desarrollado en diversas sentencias del Tribunal Constitucional. En este sentido, la iniciativa permite el uso de dispositivos electrónicos en las entidades del Estado, salvo en casos expresamente prohibidos por ley, lo que facilita la documentación de reuniones y actos de interés ciudadano. Desde la perspectiva de beneficios, la norma fortalece el control ciudadano y la fiscalización, permitiendo a las personas registrar hechos relevantes en el ejercicio de la función pública. Esto contribuye a reducir la discrecionalidad de los funcionarios y disminuye el riesgo de corrupción. Asimismo, al establecer sanciones por abuso de autoridad en caso de restricciones arbitrarias, se garantiza un marco de protección para el ciudadano y se desalienta cualquier intento de censura indebida. La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República desempeñarán un papel clave en la supervisión y cumplimiento de la norma, asegurando su correcta aplicación. En cuanto a los costos, la implementación de esta medida no implica gastos significativos para el Estado, ya que no requiere una inversión adicional en infraestructura o recursos tecnológicos. Sin embargo, puede

generar resistencia por parte de ciertos sectores dentro de la administración pública, que podrían alegar riesgos en la gestión de la información. No obstante, el proyecto de ley ya prevé excepciones en áreas con información clasificada o protegida, garantizando un equilibrio entre transparencia y seguridad institucional.

El Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que el acceso a la información y la transparencia son pilares fundamentales del sistema democrático. En sentencias como la STC EXP. N.º 00725-2022-PHD/TC¹⁸, se ha reconocido que la publicidad de la gestión pública es la regla, mientras que el secreto es la excepción, *"De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general; y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N.º 02579-2003- HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas"*. De este modo, el presente proyecto de ley se encuentra en armonía con la doctrina constitucional vigente, promoviendo el derecho de acceso a la información sin vulnerar la reserva legítima de ciertos datos.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa garantiza la transparencia en la gestión pública al permitir el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, salvo en casos expresamente prohibidos por ley. Este principio se encuentra alineado con los compromisos del Acuerdo Nacional y la agenda legislativa, promoviendo una administración pública accesible y sujeta a escrutinio ciudadano. El derecho de toda persona a registrar reuniones y actos de interés ciudadano se sustenta en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha reconocido en diversas resoluciones la importancia del acceso a la información pública como un pilar de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. No obstante, se establecen excepciones en áreas con información clasificada o protegida, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, se prohíben restricciones arbitrarias por parte de funcionarios públicos. La inobservancia de este derecho podrá derivar en sanciones por abuso de autoridad, conforme a lo estipulado en la normativa vigente. La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República asumirán un rol fiscalizador para garantizar su cumplimiento, asegurando así el respeto a la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión estatal. La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral V. Estado eficiente, transparente y descentralizado**, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente**, y concordante con el **tema 93. Transparencia en el estado** de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.

¹⁸ Véase: tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00725-2022-HD.htm